



H.H. Magistrados

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
SALA LABORAL
M.P. DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
E. S. D.

REF.: Proceso Ordinario Laboral de CRISTALERÍA PELDAR S.A. contra COLPENSIONS y MOISÉS NONNATO GARCÍA DIAZ (Litisconsorte) Juzgado 38° Laboral del Circuito de Bogotá – Rad. 11001310503820170017402

GERMÁN G. VALDÉS SÁNCHEZ, mayor y vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía No. 17.175.436 de Bogotá y Tarjeta Profesional 11.147 del C.S. de la J., actuando como apoderado especial de CRISTALERÍA PELDAR S.A., estando dentro del término legal correspondiente, respetuosamente manifiesto que interpongo recurso de reposición en contra del auto de fecha 6 de octubre de 2021, notificado por estado de la misma fecha, por medio del cual la Sala decidió negar el recurso extraordinario de casación interpuesto por mi representada contra la sentencia de fecha 30 de abril de 2021, para que en su lugar el mismo sea concedido. En subsidio, solicito que se expida copia de la providencia recurrida y de las demás piezas conducentes del proceso para recurrir en queja ante la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia.

Lo anterior con fundamento en lo siguiente:

1. En el presente proceso y en lo que respecta a la parte que represento, esa Sala de Decisión Laboral **revocó** la sentencia proferida el 22 de enero de 2021 por el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá, absolviendo de las pretensiones de la demanda a COLPENSIONES y al señor GARCÍA DIAZ, razón por la cual se interpuso el recurso extraordinario de casación que fue negado por la sala en providencia del 6 de octubre de los corrientes y que es objeto del presente recurso.

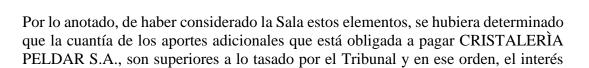
En ese orden de ideas, mi mandante considera que el recurso extraordinario interpuesto es procedente, como quiera que se encuentra acreditado el interés económico para ello pues, en sentir de CRISTALERÍA PELDAR S.A., el tribunal, al analizar la concesión del recurso extraordinario de casación, no tuvo en cuenta la proyección futura tal como lo ha establecido en forma pacífica la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, por lo que se estima que, de haberse tenido en cuenta dicha proyección, el rumbo de la decisión hubiera sido diferente y en ese contexto el recurso extraordinario interpuesto por mi representada habría sido concedido.

- 2. En ese sentido se debe anotar que las cotizaciones son un elemento integrante de la pensión, luego en este caso, debe aplicarse las mismas reglas en cuanto a los temas relacionados con la proyección futura de las pensiones, más aún cuando para la Sala el trabajador estuvo expuesto a sustancias comprobadamente cancerígenas y por ende surge para mi representada la supuesta obligación de pagar los puntos adicionales en favor de COLPENSIONES, a fin de financiar la pensión especial de vejez que le fue reconocida al señor GARCÍA DIAZ.
- **3.** Por otra parte, y aunque mi representada no conoce la liquidación que sirvió de sustento para negar el recurso extraordinario de casación que se formuló, se estima que en ella no se tuvo en cuenta los intereses de mora que tendría que pagar mi representada por la supuesta mora patronal en el pago del aporte adicional, los cuales tendrían que calcularse desde el año 1994 a la fecha en que se efectúe el pago, la que, además, resulta incierta.









Con base en lo anterior, insisto en la solicitud de reposición inicialmente formulada y en subsidio, la expedición de copias de la providencia recurrida y de las piezas pertinentes del proceso a fin de surtir el recurso de queja para ante la H. Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, piezas que corresponden a la demanda, contestación de demanda, sentencia de primera y de segunda instancia, recurso extraordinario de casación interpuesto, de la liquidación efectuada por el grupo liquidador de actuarios en la cual se apoyó la Sala y de la providencia dictada por esa Sala de Decisión de fecha 6 de octubre de 2021

económico para recurrir en casación la sentencia, está acreditado.

De los Honorables Magistrados,

Junian Ilda

VALDÉS ABOGADOS

GERMÁN G. VALDÉS SÁNCHEZ

C.C. 17.175.436 de Bogotá T.P. 11.147 del C S de la Jud

Dirección de correo electrónico: germangvaldes@valdesabogados.co